



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1799-SPA-1406

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02720 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1799-SPA-1406** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) sacrificio de animales de compañía, así como otras especies, chivos, gallinas, puercos y palomas, por ejercicio de la santería, así como contaminar coladeras comunes y contaminación auditiva sin dejar trabajar y tomar clases en línea por el ruido excesivo a causa de los gritos de los animales [sito en calle Pradera, número 36, Colonia Potrerillo, Alcaldía Magdalena Contreras].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Pradera, número 36, Colonia Potrerillo, Alcaldía Magdalena Contreras.

✓

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
DIFUSO - MIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1799-SPA-1406

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02720 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en calle Pradera, número 36, Colonia Potrerillo, Alcaldía Magdalena Contreras; siendo atendidos por una persona del género masculino, quien permitió el ingreso a domicilio constatando la existencia de sólo tres gallinas blancas deambulando libremente por el patio de inmueble.

Posteriormente, la persona denunciante remitió a esta Subprocuraduría, videos y fotografías relacionadas con los hechos denunciados, en las cuales se observa el desmembramiento de un animal de compañía, así como la descarga hacia la vía pública de sangre proveniente del inmueble motivo de denuncia, hechos que podrían encuadrar en el supuesto del artículo 350 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, el cual refiere:

Artículo 350 Bis. *Al que intencionalmente o por negligencia realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.*

Ante tal virtud, y considerando la evidencia proporcionada por la persona denunciante; se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, valorar la presentación de la acción penal que conforme a derecho corresponda; al respecto, dicha Subprocuraduría informó que existía una denuncia de hechos presentada ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en Magdalena Contreras, por delitos cometidos en materia de maltrato animal, la cual obra en la carpeta de investigación CI-FIMC/MC-2/UI-3 C/D/1292/07-2021, encontrándose actualmente en integración por parte de la Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en Magdalena Contreras, inició la carpeta de investigación CI-FIMC/MC-2/UI-3 C/D/1292/07-2021, por delitos cometidos en materia de maltrato animal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1799-SPA-1406

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02720 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Pradera, número 36, Colonia Potrerillo, Alcaldía Magdalena Contreras, en la cual se constató la presencia de tres gallinas, alojadas en el patio del inmueble; sin embargo, la persona denunciante remitió a esta Subprocuraduría, videos y fotografías relacionadas con los hechos denunciados, que podrían encuadrar en el supuesto del artículo 350 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, iniciando la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en Magdalena Contreras, carpeta de investigación CI-FIMC/MC-2/UI-3 C/D/1292/07-2021, por delitos cometidos en materia de maltrato animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM